



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 06 de noviembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100061508**, presentada el día 02 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 02 de octubre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100061508, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito una copia digital los títulos de licenciatura, maestría y doctorado de los funcionarios del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomas del Instituto Politecnico Nacional.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 02 de octubre de 2008, se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominado Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1239, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número CICS-UST/D/1857/2008, de fecha 10 de octubre de 2008, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“En alcance a sus atentos oficios AG-UE-01-08/1238 y 1239 de fecha 2 de Octubre del año en curso, me permito enviarle la información solicitada en copia digital para los trámites conducentes.” (sic)

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-08/1311, de fecha 15 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó lo siguiente:

“De la revisión que se hizo a la información recibida se observa que la misma NO cuenta con todos los Títulos de los Funcionarios de ese Centro...se observa que contiene datos confidenciales tales como son: Fotografía y Huella digital, en virtud de lo anterior atentamente, se le solicita enviar a esta Unidad a más tardar el día 22 de octubre de 2008 la totalidad de la información así como versiones públicas debidamente clasificadas” (sic)

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 23 de octubre del 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- A través del oficio número CICS-UST/D/1999/2008, de fecha 27 de octubre de 2008, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“En Respuesta a sus oficios No. AG-UE-01/1311 AG-UE-01-08/1319, me permito informarle que en relación a la solicitud de información no. 1117100061508 y 11171000065408 respectivamente, me permito notificarle que se solicitó a los funcionarios estos documentos y se está preparando la versión pública, motivo por el cual solicitamos una prórroga para la entrega de los mismos.” (sic)

SÉPTIMO.- A través del oficio número AG-UE-01-08/1440, de fecha 03 de noviembre de 2008, la Unidad de Enlace, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio CICS-UST/D/1999/2008 de fecha 27 de octubre de 2008 mediante el cual solicita una prórroga del plazo para dar contestación a las solicitudes número de folio 1117100061508 y 1117100065408 me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso necesario otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el viernes 7 de noviembre y martes 11 de noviembre de 2008 respectivamente y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida akl análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios.” (sic)

OCTAVO.- A través del oficio número CICS-UST/D/2022/2008, de fecha 03 de noviembre de 2008, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“En Respuesta a sus oficios No. AG-UE-01/1286, 1311 y 1319, en relación a la solicitud de información No. 1117100063808, 111710006108 Y 1117100065408 respectivamente, me permito adjuntar a éste archivos electrónicos con la información.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, referente a una copia digital de los títulos de licenciatura, maestría y doctorado de los funcionarios contiene información tanto de carácter público como datos



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

confidenciales, consistentes en: el **RFC, Fotografía, Huella Digital, Número de Boleta de Alumno y CURP**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción II y XVII y, Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular en su versión pública a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, información que consta de **55 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se **clasifica como parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Resultando Octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, que consta de **55 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciendo de su conocimiento que sólo se cuenta con la información de manera impresa.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

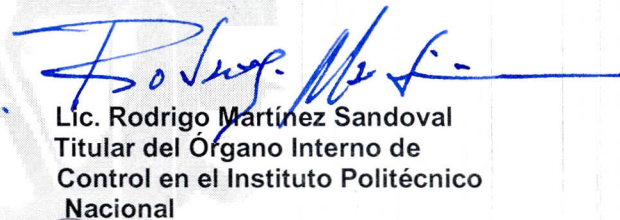
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

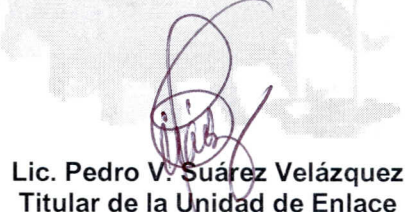
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III y IV de su reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace